



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 003 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UIR

Lima, 21 de setiembre de 2021

VISTO:

El Memorando Nº 1834 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria, actual Unidad de Infraestructura Rural, y Riego; el Informe Nº 1110-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería; y el Informe Legal Nº 007-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y que en su Primera Disposición Complementaria Final establece un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRORURAL aprobado por Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, mediante la Ley Nº 30556, con sus modificatorias, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios;

Que, al amparo del Decreto Legislativo 1354 se modifica la Ley Nº 30556, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del plan integral para la reconstrucción con cambios. Es así que mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; modificado con N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2020, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió el Contrato N° 140-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de Procedimiento de Selección N° 004-2020-DZPIURA, para la Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" con Código ARCC N° 983, con un monto contratado de S/ 62,904.60 (Sesenta y dos mil novecientos cuatro con 60/100);

Que, mediante Orden de Servicio N° 2525-2020, con fecha 13 de mayo de 2021, AGRO RURAL toma los servicios del Ing. Cesar Jhonny Alvarado Romero para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" con Código ARCC N° 983.

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, se realizó el acto de entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" con Código ARCC N° 983., con la suscripción del Acta correspondiente.

Que, mediante Carta N° 159-2021-Z&Z, con fecha 20 de junio de 2021, la consultoría realiza la entrega virtual del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", a la supervisión para su revisión y pronunciamiento.

Que, con fecha 07 de agosto de 2021, mediante Informe N° 042-2021/SUP-CJAR, la supervisión presenta la revisión y presentación de levantamiento de observaciones emitidas por la entidad del expediente técnico del Proyecto, donde concluye que la revisión del producto único está CONFORME y concluye indicando la Conformidad Técnica del presente estudio;

Que, mediante Memorando N° 1834-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (actual Unidad de Infraestructura Rural), basándose en el Informe N° 1110-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI, de fecha 06 de setiembre de 2021, de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, que adosando el Informe N° 430-021-LAEV/RCC/CP, de fecha 02 de setiembre de 2021, del Ing. Luis Antonio Estrada Vega, en calidad de Coordinador de Reconstrucción con Cambios, y el Informe N° 084-2021-EPBG, de la Abog. Elena Paola Barrantes Gallo, en calidad de Especialista de la SDGPI, sustentan técnicamente la aprobación del Expediente Técnico del proyecto ARCC 983: "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", y remiten los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal y continúe con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 1834-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Sub Dirección de Gestión de

Proyectos e Ingeniería, manifiesta que se encuentra conforme con la emisión de la conformidad técnica emitida por el Evaluador de Proyectos de Área de RCC de AGRO RURAL del Expediente Técnico del Proyecto: “Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, con Código ARCC N° 983, que toma en consideración la conformidad del Expediente Técnico Final emitida mediante el Informe N° 1110-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI, de fecha 6 de setiembre de 2021 de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, reenvía el Informe N° 430-2021-LAEV/RCC/CP, de la misma fecha, del Ing. Luis Antonio Estrada Vega, en calidad de Coordinador de Reconstrucción con Cambios.

Que, considerando que el TUO de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, dispone en su numeral 7.3 del artículo 7, que bajo la precitada norma se puede contratar bienes, servicios, obras y consultorías de obras, de la denominación del proyecto de “Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, con Código ARCC N° 983, y lo indicado en el Informe N° 1110-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI y documentos adjuntos, se aprecia que el requerimiento del área usuaria constituye una obra.

Que, el proyecto “Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, con Código ARC N° 983, constituye una obra, la misma debe cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para los proyectos de inversión pública, siendo dicha normativa los dispositivos legales correspondientes a la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Ley), el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento), en lo que corresponda, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (En adelante la LCE) y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo dichos requisitos los que se detallan a continuación:

Que, respecto del requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica; por lo que, la obra que se requiera ejecutar debe estar orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, de acuerdo con el tenor del Informe N° 430-2021-LAEV/RCC/CP, de fecha 02 de setiembre de 2021, del Ing. Luis Antonio Estrada Vega, en calidad de Coordinador de Reconstrucción con Cambios, que cuenta con la conformidad de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, mediante el Informe N° 1110 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DIAR-SDGPI, de fecha 06 de setiembre de 2021, y que recoge las conclusiones del Informe N° 084-2021-EPBG, de la abog. Elena Paola Barrantes Gallo en calidad de Especialista de la SDGPI, se aprecia que es la referida sub dirección quien solicitó la aprobación del Expediente Técnico del proyecto: “Rehabilitación de la

Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", con Código ARC N° 983, sustentando su solicitud de aprobación en lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

DE LA REVISION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO FINAL

- 3.1** Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Supervisor CESAR ALVARADO ROMERO quien mediante INFORME N°042-2021-SUP-CJAR de fecha 07 de agosto del 2021, el consultor cumple con la absolución de la totalidad de observaciones emitidas por la dirección de infraestructura agraria y riego, concluyendo que en su revisión se encuentra **CONFORME** la elaboración del expediente técnico: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SANTA ANA, DISTRITO LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ARCC 983"
- 3.2** De la revisión del expediente técnico y de los estudios de ingeniería cumple con las exigencias de la normativa vigente y se encuentra apto para la ejecución de los trabajos planteados en la modalidad recomendada, siendo precedente la **CONFORMIDAD TECNICA** del presente estudio.
- 3.3** El costo directo total de las metas previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a **Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Dos con 75/100 soles.**

"Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, Distrito Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura" con Código ARCC 983	
Plazo de Obra (días)	120
COSTO DIRECTO	S/. 1,830,568.42
Gastos Generales (7%)	128139.79
Utilidad (8%)	146445.47
Sub Total	2105153.68
IGV (18%)	378927.66
Presupuesto de obra	S/. 2,484,081.35
Supervisión de Obra	150961.4
Presupuesto Total	S/. 2,635,042.75

3.4 Se ha podido verificar que el plazo de ejecución y costo de la obra señalado en el Expediente Técnico es congruente con la ejecución de la intervención.

3.5 Se ha determinado que la rehabilitación y puesta en marcha de la estructura descrita en el expediente técnico, tiene un costo de Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Dos con 75/100 soles. (S/.2,635,042.75), el cual será ejecutado en 120 días calendario, dicho plazo se ha sustentado en la elaboración de un Cronograma de Ejecución de Obra derivado de las partidas y la ruta crítica de las actividades especificadas en dicho expediente.

3.6 Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final elaborado por la Consultora Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y aprobado por el Supervisor CESAR ALVARADO ROMERO, el suscrito concluye que el Estudio denominado "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SANTA ANA, DISTRITO LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ARCC 983" cumple con los Requerimientos Técnicos mínimos exigidos en los Términos de Referencia consignados en la Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación N° 004-2020-DZPIURA, recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
 DEPARTAMENTO DE PIURA
 DISTRITO DE LALAQUIZ
 Juan Carlos Zapata Zuloeta
 INGENIERO CIVIL
 #E.CIP.01166177

3.1 De la revisión del expediente técnico y de los estudios de ingeniería cumple con las exigencias de la normativa vigente y se encuentra apto para la ejecución de los trabajos planteados en la modalidad recomendada, siendo precedente la CONFORMIDAD TECNICA del presente estudio.

3.2 El presupuesto total (obra + supervisión) de las metas previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a S/. 2'635,042.75 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Dos con 75/100 soles), con fecha de elaboración al 17 de junio de 2021.

"Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, Distrito Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura" con Código ARCC 983	
Plazo de Obra (días)	120
COSTO DIRECTO	S/. 1,830,568.42
Gastos Generales (7%)	128139.79
Utilidad (8%)	146445.47
Sub Total	2105153.68
IGV (18%)	378927.66
Presupuesto de obra	S/. 2,484,081.35
Supervisión de Obra	150961.4
Presupuesto Total	S/. 2,635,042.75

(...)

Que, respecto a la antigüedad del valor referencial en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se establece que, en el caso de ejecución de obra o consultoría de obra, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra;

Que, de acuerdo con lo indicado en el del Informe N° 084-2021-EPBG, de la Abog. Elena Paola Barrantes Gallo, en calidad de Especialista de la SDGPI, que cuenta con la conformidad de la Coordinación de Reconstrucción con Cambios y la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, de fecha 31 de agosto de 2021, se otorga conformidad al Expediente Técnico del citado proyecto, que asciende a un presupuesto total de **S/ 2,635,042.75 (Dos millones seiscientos treinta y cinco mil cuarenta y dos con 75/100 soles)**, con precios unitarios vigentes al 17 de junio de 2021, siendo el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el requerimiento a ejecutarse constituye una obra, cuya antigüedad del valor referencial es menor a los nueve (9) meses, lo cual se ajusta con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada norma;

Que, respecto al enfoque de gestión del riesgo de desastres, se indica en el artículo 1° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, debe tener un enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5;

Que, en atención a ello, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2020-MINAGRI- AGRO RURAL, expediente Técnico del proyecto: "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", con Código ARC N° 983, estableció que en lo correspondiente, se sujetaba a la normativa en contrataciones del estado vigente, entre ellos, la Directiva 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", la cual, contempla los formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma;

Que, conforme lo indica el Supervisor mediante el Informe N° 042-2021/SUP-CJAR, de fecha 07 de agosto de 2021, el precitado expediente técnico contiene el estudio de análisis de riesgos y desastres fueron; documentación que se encuentra conforme a la Directiva 012-2017-OSCE/CD gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, los cuales obran adjuntos al referido Expediente Técnico del citado proyecto, como son los Formatos de identificación y asignación de riesgos: Anexos N° 01, N° 02 y N° 03, previstos en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD; por lo que, dicho Expediente Técnico cumple con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento y en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UIR, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica de AGRO

RURAL, emite opinión legal concluyendo que el procedimiento de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", con Código ARC N° 983, cumple con la normativa establecida en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, así como, en la normativa en contrataciones del estado que resulta aplicable, por lo tanto, resulta legalmente viable aprobar el Expediente Técnico del Proyecto, con un costo total de S/ 2,635,042.75 (Dos millones seiscientos treinta y cinco mil cuarenta y dos con 75/100 soles), incluido IGV, con precios unitarios vigente al 17 de junio de 2021, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, mediante la cual se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, las facultades delegadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, y contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Santa Ana, distrito Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" con Código ARCC N° 983", con un costo total de S/ 2,635,042.75 (Dos millones seiscientos treinta y cinco mil cuarenta y dos con 75/100 soles), incluyendo IGV, con precios unitarios vigentes al 17 de junio de 2021, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente Resolución Directoral a la Unidad de Planeamiento e Inversiones, y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Entidad (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE